

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL SE ARCHIVA LA ACUSACIÓN CONTRA EL CONGRESISTA JORGE LUIS FLORES ANCACHI POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El Congreso de la República, luego de cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 89 de su reglamento, ha procedido a archivar la acusación contra el congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias agravado en agravio del Estado peruano, tipificados en el artículo 317 —concordado con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado— y el artículo 400 del Código Penal, respectivamente, al no haber alcanzado el número de votos requeridos para su aprobación.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2181264-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 017-2022-2023-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL SE ARCHIVA LA ACUSACIÓN CONTRA EL CONGRESISTA ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El Congreso de la República, luego de cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 89 de su reglamento, ha procedido a archivar la acusación contra el congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y tráfico de influencias agravado en agravio del Estado peruano, tipificados en el artículo 317 —concordado con la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado— y el artículo 400 del Código Penal, respectivamente, al no haber alcanzado el número de votos requeridos para su aprobación.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

2181267-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 018-2022-2023-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Aprobación de la actualización y modificación del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

Se aprueba la actualización y modificación del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, que fue aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR, por el siguiente texto que consta de un Título Preliminar con un artículo único y doce (12) capítulos con cuarenta y dos (42) artículos:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único.- Principios

El procedimiento de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla conforme a los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho:

a. Principio de igualdad

Todos los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en la norma aplicable tienen el derecho a participar en el procedimiento de selección en igualdad de oportunidades, siendo evaluados bajo los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.

La Comisión Especial exhorta la participación de la mujer en el procedimiento de selección, con el objetivo de buscar incrementar su presencia en la conformación del Tribunal Constitucional.

b. Principio de no discriminación

Ningún postulante debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o por cualquier otra índole, por la Comisión Especial en el procedimiento de selección.

c. Principio de publicidad

Toda la información oficial producida en el marco del procedimiento de selección, los documentos